



Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200037400

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GRUPO VASA JARAMILLO OSORIO Y CIA S. EN C.** contra **SERVIAJUSTEP S.A.S.**, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 5 de agosto de 2020, anualidad para la cual 150SMLMV equivalen a \$131'670.451,00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto corresponde a \$384'000.000,00, por lo que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar de plano la demanda **VERBAL** de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GRUPO VASA JARAMILLO OSORIO Y CIA S. EN C.** contra **SERVIAJUSTEP S.A.S.**, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces Civiles del Circuito (reparto). Ofíciase.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4744432e969e8a807059171c896df39c07de7ff5a76e3e22b5163de49c1da40

Documento generado en 13/08/2020 04:30:23 p.m.